A ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

1

San Miguel Agreda de Mocoa, 25 de febrero de 2025

Doctor:
Ordenador del gasto Recursos Educación Departamental
Decreto No. 039 del 18/01/2024
O.G Decreto No. 003 del 03/01/2025
Gobernación del Putumayo
E. S. D.

Cordial saludo.

A continuación, presento el estudio previo de conveniencia y necesidad requerida conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el decreto 399 de 2021, para celebrar un contrato interadministrativo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Departamento del Putumayo, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución Política Nacional, las leyes, ordenanzas y demás normas, las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".*

En concordancia con el artículo 209 constitucional, que establece "*Para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la administración pública deberá estar al servicio de los intereses generales y desarrollase con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece, "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", y el artículo 8 consagra que "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, *"Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural*", a su vez el inciso segundo del artículo 70 "*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la*

igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*"

La constitución en su artículo 67, señala "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*"

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

La Ley 115 de 1994, establece en su artículo 1. Objeto de la Ley: "*Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.".*

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia: Son atribuciones del Gobernador: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". [...] y, en consecuencia, cobra vigor al ser inserta en el bloque de constitucionalidad la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 Asamblea General Naciones Unidas. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes *"jurídicamente"* responsables de su cumplimiento, y dispone en su artículo 28 numeral 1 literal e: Artículo 28:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

3

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7 de *1979 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, SE REORGANIZA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* establece: Artículo 3. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

En ese sentido, se establece el Programa de Alimentación Escolar – PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

La Ley 1098 de 2006 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA"* establece en el Artículo 41 que son Obligaciones del Estado: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: [...] 3) Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 18) Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 23) Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez; que se lleva a cabo como una estrategia que permite el suministro de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo público, con el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias y nutricionales de salud y de formación en adecuados hábitos alimentarios y estilos de vida saludable, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares, apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad y la Administración Departamental.

El PAE tiene como objetivo primordial y estructural que busca "Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimenticio que en muchos de los casos se convierte en el único alimento con el que el escolar toma su carga nutricional del día.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 *"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, PARA REGLAMENTAR EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 1450 DE 2011, EL NUMERAL 20 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 715 DE 2001 Y*

LOS ARTÍCULOS 16,17,18 Y 19 DE LA LEY 1176 DE 2007, EN LO REFERENTE AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE" establece: Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación; Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia; Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa; Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, da directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de ejecutar directa e indirectamente el PAE, con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y para tal efecto deben: 4

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea general mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, establece en el literal b) del artículo 2 el deber que tienen los estados a incluir medidas que *"promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones"*, y en el literal c) que *"ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida"*

Que *"las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"*.

Que la UApA expidió la RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE". Adóptense los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que son de obligatorio cumplimiento y aplicación según el TITULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES, Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

Que la Resolución 00335 de 2021, respecto de PAE INDIGENA, en el parágrafo del artículo 2:

"Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya".

Que el MEN expidió la RESOLUCIÓN N° 018858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 *"POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS"* y dispone en el ARTÍCULO 2º LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PUEBLOS INDÍGENAS" Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. 5

Que la RESOLUCIÓN N° 018858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 en su artículo 2 Numeral 1. OBJETIVO GENERAL POBLACIÓN OBJETIVO Y ALCANCE 1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. Numeral 1.3 ALCANCE: la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP (...). Numeral 6.3 ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.

El proyecto "***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".*** Contempla entregar **5.694** complementos alimentarios diferenciales discriminado así:

PAE ENFOQUE DIFERENCIAL			
PUEBLO ETNICO	**RPS JU ENFOQUE DIFERENCIAL**	**RPS ENFOQUE DIFERENCIAL**	**TOTAL RPS ENFOQUE DIFERENCIAL**
PUEBLO INGA CABILDO COLON	0	33	33
PUEBLO KICHWA	71	186	257
PUEBLO NO OPERA KICHWA	108	64	172
PUEBLO MURUI	285	223	508
PUEBLO INGA MEDIO PUTUMAYO	550	3	553
PUEBLO KAMENTSA MOCOA	64	0	64
PUEBLO AWA	382	0	382

PUEBLO COFAN	0	81	81
PUEBLO EMBERA CHAMI	384	0	384
COMUNIDAD AFROANCESTRALES	106	61	167
PUEBLO NASA	0	172	172
PUEBLO ZIO BAIN	166	0	166
PUEBLO NASA	0	146	146
PUEBLO INGA MEDIO PUTUMAYO	81	0	81
PUEBLO NASA	321	0	321
PUEBLO KAMENTSA SAN FRANCISCO	0	70	70
PUEBLO AWA	0	265	265
PUEBLO COFAN	394	0	394
PUEBLO INGA CABILDO SAN ANDRES	253	93	346
PUEBLO INGA CALBILDO SANTIAGO	0	169	169
PUEBLO KAMENTSA SIBUNDOY	91	252	343
PUEBLO COFAN	319	1	320
PUEBLO INGA MEDIO PUTUMAYO	158	9	167
PUEBLO NASA	0	171	171
TOTAL	**3.733**	**1.999**	**5.732**

Del proyecto se desprende el siguiente objeto "***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" (PUEBLO NASA-VILLA GARZÓN - PUERTO GUZMÁN- PUERTO CAICEDO- PUERTO ASÍS).***

De los cuales cada día se distribuirán para el PUEBLO NASA en los municipios de **VILLA GARZON - PUERTO GUZMÁN- PUERTO CAICEDO- PUERTO ASÍS**; 810 Complemento alimentario preparados en sitio, durante 60 días de calendario escolar, discriminadas así:

Municipio	NOM_EE_MATRI	Suma de TOTAL RPS
PUERTO ASÍS	**IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE**	**172**
	ESC RUR MIX NAZA KIWE ¥USSA	9
	ESFOBIN ALTO DANUBIO	6
	ESFOBIN BILINGAE NASA FIW	9
	ESFOBIN BILINGUE NASA SAT TAMA	4
	ESFOBIN KIWNAS CXHAB	112
	ESFOBIN KWE SX KIWE KSXA W	19
	ESFOBIN KWESX YU´U JHU	1
	ESFOBIN LAS MINAS	7
	ESFOBIN YU ZXIÇXKWE	5
PUERTO CAICEDO	**IEPBIN KWE SX UMA KIWE**	**146**
	ESC RUR MIX ALPES ORIENTALES	76
	ESC RUR MIX EL LÍBANO	12
	ESFOBIN ALTO VILLANUEVA	11
	ESFOBIN CRISTALINA BELLO HORIZONTE	16
	ESFOBIN LA CANANGUCHA	3
	ESFOBIN LA CONCORDIA	7
	ESFOBIN LA FLORESTA	7
	ESFOBIN LOS GUAYABALES	11
	ESFOBIN SAN JOSE	2
	NUESTROS NIÑOS DEL MAÍZ - AKWE`SX KUTXH LUUCK	1
PUERTO GUZMÁN	**IEPBIN KWE SX IPX KWETH DXI J**	**155**
	ESFOBIN CERRO GUADUA	7
	ESFOBIN EL DESCANSO	111
	ESFOBIN SANTA ROSA	30
	ESFOBIN U KIWE YU KIVE	7
	IEPBIN KWE SX SEK LUUCXWE SX	**166**
	ESFOBIN A TE ZXIK	10
	ESFOBIN INDIGENA JUANTAMA	18
	ESFOBIN KWE SX ÇXYU ÇE LUUÇXWE SX	6
	ESFOBIN KWE SX ÜUS YAATXNXI	12
	ESFOBIN KWE SXZXI KWESX YUUNXI	15
	ESFOBIN SAN JUAN PAEZ	3
	KWE SX SEK LUUCXWE SX - PENJAMO	102
VILLAGARZÓN	**IEPBIN KWE'SX KSXA'W WALA**	**171**
	ESC RUR MIX CAMPO ALEGRE	10
	ESFOBIN JERUSALEN	44

	ESFOBIN SAN LUIS ALTO PICUDITO	104
	IPWET UUS-LA LA TULPA DEL SABER	13
Total, general		**810**

8

Con la aplicación de la anterior normatividad, la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA, propende por el cumplimiento de sus responsabilidades como actor fundamental en la planeacion, implementacion y contratacion del Programa de Alimentacion Escolar, propiciando las condiciones para el inicio de la atencion desde el primer dia del calendario escolar y, de esta forma, aportar al cumplimiento de los fines esenciales del estado contemplados en el articulo 2 de la Constitucion Politica de Colombia, entre los que se encuentran *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitucion"*.

La corte constitucional ha manifestado en sentencia T-457/18 DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES -Transporte y alimentación como componentes de acceso y permanencia al sistema educativo "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población.

Mediante sentencia T641/16 la Corte Constitucional -DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- Garantía del acceso material al sistema escolar a través del servicio de restaurante escolar ha manifestado que *"El Estado tiene la obligación de adoptar medidas que promuevan el ingreso al sistema educativo y evitar que la ausencia de recursos económicos sea un obstáculo para que los estudiantes deban desertar antes o durante el ciclo escolar. Así, el carácter progresivo del derecho a la educación implica que cuando se alcanza algún nivel de disfrute no pueden las autoridades públicas adoptar medidas que conlleven a un retroceso en su realización.*

Según lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Política, la educación es una garantía constitucional que goza de una doble connotación jurídica: (i) la de derecho de todas las personas, que se traduce en el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y (ii) la de servicio público con una función social, cuya regulación, inspección y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, con el fin de velar por su adecuado cubrimiento, por la calidad del servicio, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (Sentencia T-776 del 2011). Conforme con su configuración constitucional, la educación fue enmarcada en la categoría de los denominados derechos sociales, económicos y culturales, o de contenido prestacional, "entendidos como aquellos cuya materialización exige de regulación legal, apropiaciones presupuestales y la provisión de una estructura organizacional, que conlleva la realización de prestaciones positivas, principalmente en materia social, para asegurar unas condiciones materiales mínimas de exigibilidad" (Sentencia T-176 de 2011)

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho a la educación comprende 4 dimensiones de contenido prestacional, a saber: "**i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio**, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; **(ii) la accesibilidad**, que implica

la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; **(iii) la adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y **(iv) la aceptabilidad**, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse"**(Sentencia T-434 de 2018)**

La participación de la familia y la sociedad en la educación, de ninguna manera compromete la obligación que la propia Constitución ha confiado al Estado para regular, controlar y vigilar la prestación de este servicio público; esto es, la responsabilidad de garantizar, de acuerdo a la fijación de un marco operativo y presupuestal, su cubrimiento en forma eficiente y continua en todo el territorio nacional, para lo cual, el mismo ordenamiento superior le ha impuesto a las autoridades del orden nacional y territorial, el deber de destinar gran parte de los recursos del situado fiscal a dicho propósito, en aras de respaldar su financiamiento y ejecución (Sentencia T-776 del 2011)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: "Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones"

En Sentencia T-155 de 2015, recordó que: "La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a auto- determinarse y defender su existencia física y cultura), por "absurdas o exóticas" que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida".

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

La tasa de deserción total Departamental intra-anual pasó de 8,27% en el año 2014 a 6,67% en el año 2015. En la zona urbana la tasa de deserción para el año 2014 fue de 7,1% y en el año 2015 fue de 5,07%, registrándose una disminución de 2,03% en comparación con el año inmediatamente anterior; mientras que la zona rural para el año 2014 la tasa de deserción fue de 10,02% y para el año 2015 fue de 8,89%, presentándose un descenso del 1,13% con relación al año inmediatamente anterior.

De acuerdo con el histórico 2011 – 2015, las tasas de deserción más bajas se ubican en la zona urbana (fuente de información - Eficiencia 2015 y Boletín estadístico 2015).

En la zona urbana la tasa de deserción para el año 2015 registró descenso de - 2,03 en comparación con el año inmediatamente anterior y variación porcentual de -28,59 lo cual es positivo.

Por su parte, la zona rural para la vigencia 2015 presentó descenso en la deserción escolar de-1,35 con relación al año 2014 y variación porcentual de -11,28 lo cual indica que se retiró un menor número de estudiantes en la vigencia 2015 en las zonas urbana y rural.

La tasa de deserción en el nivel preescolar del histórico 2012 a 2015, presenta variación de (-31,68), tendiendo a la baja en la deserción; así mismo, el nivel preescolar en el año 2015 registra descenso en la tasa de deserción con relación al año 2014 y presenta variación en la tasa de deserción de (-3,03), lo cual es positivo.

La tasa de deserción en el nivel primaria del periodo 2012 a 2015, presenta variación descendente (-39,21) y desde el año 2013 la tasa de deserción se ha mantenido sobre los 5 puntos. De la misma forma el año 2015 con relación al 2014 descendió la tasa de deserción pasando de 5,75 a 5,30.

En el nivel secundaria la tasa de deserción del periodo comprendido de 2012 a 2015, registra descenso con una variación de -31,06, lo cual es positivo. En el año 2015 se registra la tasa de deserción más baja de los últimos cuatro años. La variación porcentual de la tasa de deserción del año 2015 con respecto a 2014 es de -19,42.

La variación de la tasa de deserción en el nivel Media entre los años 2012 a 2015 fue de -43,20; la tasa ha sido fluctuante en cada año así: 2012:11.13%, 2013:8.75%, 2014:10.02% y 2015:6.32%. En el año 2015 se presenta la tasa más baja de los cuatro años analizados con 6,32%; y una variación porcentual de -36,95% con referencia al año 2014.

Para el año 2017 de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental la tasa de deserción se fijó en 5,74%

Para el año 2018 de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental la tasa de deserción se fijó en 5,21%

Para el año 2019 de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental la tasa de deserción se fijó en 5,39%

Para el año 2020 de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental la tasa de deserción se fijó en 7,42%

Para el año 2021, la tasa de deserción en el departamento se ubicó en 10,28% de acuerdo a la información suministrada por la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental y por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el año 2022 de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental la tasa de deserción se fijó en 11,16%.

1.2 ALTERNATIVA SELECCIONADA

La alternativa de solución al problema, consiste en brindar un complemento alimentario a 58.263 Estudiantes en la modalidad de preparado en sitio tipo complemento almuerzo y/o complemento AM/PM, de los cuales se pretende atender a 5.732 complemento alimentario en sitio de los diferente pueblos indígenas del departamento del Putumayo de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 18858 del 2018 y el pueblo **NASA** atenderá a 810 beneficiarios del complemento tipo almuerzo diferencial durante 60 días de Calendario Escolar Vigencia 2025 y por el tiempo que cubran los recursos asignados para los municipios de **(PUERTO ASIS, PUERTO CAICEDO, VILLAGARZON Y PUERTO GUZMÁN)**

El Programa de Alimentación Escolar atenderá para la vigencia del año 2024 a 810 estudiantes los cuales recibirán un complemento alimentario diario, discriminados por municipio y zona. Son los rectores y/o directores del establecimiento,

los encargados de focalizar los titulares de derecho, según los criterios establecidos en la normatividad de la Resolución 18858 del 2018.

Los grupos étnicos del Departamento se atenderán teniendo en cuenta los ciclos de menús, guias de preparación y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones; estos serán publicados en las instituciones y centros educativos, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico, los ciclos de menús son aprobados por la ETC según los lineamientos de la Res. Nº 18858 de 2018. 11

1.3 Focalización de Titulares de Derecho

Teniendo en cuenta la resolución No. 018858 del 11 de diciembre del 2018, en su numeral 10. PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN: Las ETC deberán tener en cuenta el objetivo del Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas y los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:

Primer criterio: instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.
Segundo criterio: área rural - todas las instituciones educativas en el área rural deben ser seleccionadas, iniciando con aquellas que cuenten con un solo docente, transición y primaria, continuando con aquellas de Educación Básica Secundaria y Educación media.
Tercer criterio: instituciones educativas del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ROM/gitanos, palanqueros), y población en situación de discapacidad.
Cuarto criterio: instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBÉN máximos de 48,49 (para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas) y 45,34 (para el resto de las zonas urbanas, de acuerdo con la nueva metodología del SISBÉN III). Dichos puntajes se ajustarán de acuerdo con las actualizaciones que presente la norma referente a puntos de corte de SISBÉN.

Para efectos de priorización y focalización, se determina que cuando la entidad territorial certificada priorice establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que estén ubicados en territorio indígena se deberá focalizar toda la población de dicho establecimiento.[1]

En caso de no poder reunirse el Comité de Alimentación Escolar, el Rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causales que impidieron llevarlo a cabo.

A las escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT, previamente creada por la ETC La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al MEN el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados en los medios establecidos por el MEN.

[1] Resolución N° 18858 de 2018, numeral 10, Priorización y Focalización

Para efectos de cumplir la necesidad, la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo tiene como base lo articulado y establecido en los Planes de desarrollo:

Plan Nacional de Desarrollo:(2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida. **Estrategia transversal:** III. Paz total: ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas **Línea:** Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, de tal manera que las economías limpias y biodiversas remplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y de la inclusión. **Programa:** 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

12

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2024-2027), SOMOS EL GOBIERNO DE LA GENTE, **COMPONENTE**: EDUCACION DE CALIDAD PARA PROMOVER LA EQUIDAD, LA INCLUSION, LA PAZ Y EL DESARROLLO TERRITORIAL . **PROGRAMA:** CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA, **PRODUCTO**: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR, **INDICADOR:** ESTUDIANTES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, META: **58.263** PROYECTO: ***"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*** Se encuentra contemplado con registro BPIN No. 202400000004933 del 20 de diciembre del 2024.

El proyecto denominado ***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PUEBLO NASA VILLAGARZON PUERTO GUZMÁN PUERTO CAICEDO PUERTO ASÍS"*** se encuentra contemplado con registro BPIN No. 202400000004933 del 20 de diciembre del 2024

1.4 LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La contratación pública es una las principales actividades del Estado, a través de la cual se busca la efectividad de los cometidos estatales, en cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas.

En concordancia con la Resolución 018858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 *"Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para pueblos indígenas"*, y dispone en el Articulo 1. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Numeral 6.3 Entidades Territoriales Certificadas Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día de calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, se requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de las entidades públicas, lo cual se obtiene bien con la colaboración de los particulares mediante la contratación, de manera que " *...el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz ...*" 13

Que mediante Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 *"por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"* establece en su ARTÍCULO 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley: a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos" y el Decreto 248 del 09 de marzo del 2021, *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

La Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 13: *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)*

(...)

Artículo 32: *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: *"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (PUEBLO NASA- VILLAGARZON- PUERTO GUZMÁN -PUERTO CAICEDO -PUERTO ASÍS)"*

2.2 ALCANCE AL OBJETO:

Para dar cumplimiento al presente objeto, es preciso que el contratista cumpla a cabalidad con lo establecido en la ficha técnica que contiene la minuta que discrimina el contenido preparado en sitio complemento tipo almuerzo el cual se establece en el Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible de la Resolución No. 00335 del 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, además de sus anexos complementarios y lo establecido en la Resolución 018858 de 2018 *"POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS -*

ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS" y dispone en el ARTÍCULO 2º LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PUEBLOS INDÍGENAS", las cuales hacen parte integral de este estudio.

14

No obstante, teniendo en cuenta que la obligación de la ETC. (Entidad Territorial Certificada) es garantizar la ejecución del PAE hasta el último día del calendario escolar de la vigencia 2025, es preciso manifestar que la contratación que se plantea en el presente estudio, busca satisfacer la necesidad descrita conforme a la disponibilidad actual de recursos y el tiempo máximo que estos permitan ejecutar el Programa (60 DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR 2024).

2.3 CÓDIGOS ESPECÍFICOS DEL OBJETO A CONTRATAR - CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto del Contrato está codificado en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

No.	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
1	50	19	30	BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
2	78	10	18	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
3	80	14	17	DISTRIBUCIÓN
4	85	15	16	ASUNTOS NUTRICIONALES
5	90	10	15	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
6	90	10	16	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
7	93	13	16	PLANEACIÓN Y PROGRAMA DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

2.4 ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRÁN EL CONTRATO:

2.4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción del Departamento de Putumayo, es de **SESENTA DIAS (60) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR 2024 SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, conforme lo establece la Resolución que será expedida por la secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo para dicha vigencia y los demás actos que la modifiquen o adicionen. Este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo, previa firma del acta de inicio.

Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles, no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes que la ley colombiana considere (Salvo que la SED establezca que deben darse clases) y aquellos días dejados de trabajar donde los Estudiantes beneficiarios no asistieron a clases por jornadas sindicales, festividades u otros parecidos. El Departamento del Putumayo no reconocerá ni pagará suministros en días no incluidos en el calendario escolar de la vigencia 2024.

2.4.2 VALORES UNITARIOS INCLUIDO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (MÁXIMOS A RECONOCER)

Se precisa que el contrato cuyo objeto es "***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES , MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" (PUEBLO NASA-VILLAGARZON - PUERTO GUZMÁN - PUERTO CAICEDO - PUERTO ASÍS).***se formuló la atención a los titulares de derecho incluidos en el SIMAT con corte 02 de abril del 2024 atendiendo a 5.732 beneficiarios de las comunidades indígenas del departamento del Putumayo; de conformidad con la Resolución 18858 de 2018, así mismo se adelantó el proceso de concertación con las comunidades indígenas interesadas en operar el programa de alimentación propio, en donde LA ASOCIACIÓN CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W presento la intención de operar a 810 beneficiarios de los municipios de ***(VILLAGARZON - PUERTO GUZMÁN - PUERTO CAICEDO - PUERTO ASÍS)***, que se discrimina así:

15

	MODALIDAD DE ALIMENTACIÓN	VALOR COMPLEMENTO ALIMENTARIO	NUMERO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS	PLAZO DE EJECUCIÓN (DIAS CALENDARIO ESCOLAR)	SUBTOTAL	TOTAL 60 DÍAS PAE DIFERENCIAL
PUEBLO NASA	Complemento alimentario preparado en sitio	$ 10.461.20	810	60	$508.414.320	$508.414.320
	SUBTOTAL					**$ 508.414.320**
	TOTAL					**$ 508.414.320**

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en el banco de proyectos, bajo el número. BPIN No. 202400000004933 del 20 de diciembre del 2024.y los demás Documentos del Proceso.

2.4.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

Las presentes condiciones serán aplicables al contrato que celebre el Departamento del Putumayo para la ejecución del contrato interadministrativo y que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Cumplir con los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar - PAE - adoptados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución N°. 00335 del 2021 y la Resolución N° 018858 de 2018 Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP de cada pueblo o en las que las reemplace, adicione o sustituya posteriormente.

Suministrar los alimentos que cumplan como mínimo con lo requerido en las minutas patrón, ciclos de menús, análisis químico y plan de compras descritas según corresponda la Resolución N°. 00335 del 2021 y la Resolución N° 018858 de 2018 o en las que las reemplace, adicione o sustituya posteriormente, tanto en grupo de alimento como en cantidades y número de veces a la semana.

Las minutas patrón están descritas en los anexos de la Resolución No. 18858 del 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el cual hace parte integral del actual documento.

Los alimentos entregados en la de modalidad Preparada en Sitio, cumplirán con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes. Suficiente con el encargado del EE.

2.4.3.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1.- El contratista OPERADOR del PAEI cumplirá las obligaciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 2015 y lo establecido en las Resoluciones No. 00335 del 2021 y 018858 del 2018 o en la que la reemplace, adicione o sustituya posteriormente.

2.- Informar de inmediato y por escrito a la Entidad contratante, al supervisor al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 00335 del 2021 y 018858 de 2018 o en la que las reemplace, adicione o sustituya posteriormente.

3.- Garantizar ·que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, estandarización de porciones, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de complementos alimetarios, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex, Plan de Saneamiento, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El contratista responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

4.- Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

5.- Utilizar las bodegas para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente.

6.- En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes y mantener informado a la ETC dicho cambio.

7.- Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;

8.- Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grados, nivel escolar, grupos de edad y modalidad.

9.- Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad

10.- Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

11.- Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; 17

12.- Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De dichos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN

13.- Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con los anexos de la Resoluciones No. 00335 de 2021 y 018858 de 2018 o en la que la reemplace, adicione o sustituya posteriormente.

14.- Elaborar y/o adoptar e implementar según corresponda los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón del "Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible" de la Resolución 00335 de 2021, las orientaciones de la SED, Resolución N° 018858 de 2018, aplicando mecanismos de conservación de alimentos en zonas donde no se cuente con suministro de fluido eléctrico y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta Resolución, previa autorización del supervisor del contrato.

15.- Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios diarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el contratante para el pago, en los formatos establecidos por el MEN; de la misma manera, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la interventoría y luego a la supervisión del contrato, junta con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.

16.- Realizar, registrar y reportar el 30% de las compras locales mensuales de alimentos teniendo en cuenta la ley 2046 del 2020, decreto 248 del 2021, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

17.- Brindar atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos en caso de que se opere PAIP;

18.- Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

19.- Realizar la entrega de dotación al personal manipulador de alimentos junto con los soportes de las entregas y registro fotográfico, realizar un control químicos para evitar plagas y roedores en comedores escolares realizar la entrega de los soportes, los certificados de la empresa prestadora del servicio y el registro fotográfico, realizar el lavado de tanque junto con los registros del procedimiento e incluir el registro fotográfico, entregar el soporte de las capacitaciones a personal manipulador de alimentos con su registro fotográfico, las evaluaciones de impacto, la ficha técnica y los listados de asistencia.

20.- Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el Contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

18

21.- Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente en las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.

22.- Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.

23.- Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado;

24.- Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa;

25.- Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial -Departamento del Putumayo, la UApA y/o del MEN;

26.- Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE.

2.4.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

El contratista del PAE durante la fase de operación del programa cumplirá las obligaciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 2015, en las Resoluciones No. 00335 de 2021 con sus *"anexos"* y 018858 de 2018 o en la que la reemplace, adicione o sustituya posteriormente.

En esta fase se desarrollan las actividades de prestación del servicio de alimentación escolar a los Titulares de Derecho, debiendo el contratista garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas en el respectivo contrato, los lineamientos de las Resoluciones No. 00335 de 2021 y 018858 de 2018 y en la normatividad sanitaria vigente, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan para lo cual debe cumplir con los requerimientos técnicos que se describen a continuación:

MANEJO HIGIÉNICO SANITARIO: El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria vigente: Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, además de las contempladas en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte para el transporte de alimentos perecederos.

Para garantizar una adecuada operación del Programa y la inocuidad de los alimentos preparados, además de la adopción de unas buenas prácticas higiénicas y de las medidas de protección necesarias por parte del personal manipulador de alimentos, se deben cumplir las siguientes actividades:

Para garantizar una adecuada operación del Programa y la inocuidad de los alimentos preparados, además de la adopción de unas buenas prácticas higiénicas y de las medidas de protección necesarias por parte del personal manipulador de alimentos, se deben cumplir las siguientes actividades:

De acuerdo a la Resolución No. 00335 del 2021, anexos y lo estipulado en la en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015. El vestido de trabajo y demás elementos de protección deben cumplir con las características exigidas en la normatividad sanitaria vigente, y se debe realizar la reposición de estos elementos cada vez que sea necesario. 19

Mantener en la sede administrativa una carpeta en físico y/o magnético por cada manipulador de alimentos en donde se observe la hoja de vida, el certificado médico y los exámenes de laboratorio y los certificados de capacitación la cual debe contener los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Subsiguiente una vez compile la información debe remitirse a la SED a más tardar la segunda semana de inicio de prestación del servicio. Cada vez que se realice un cambio de personal se debe garantizar el cumplimiento de este requisito e informar al ente territorial. La copia de estos documentos debe estar disponible en cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos.

Para garantizar una adecuada operación del Programa y la inocuidad de los alimentos preparados, además de la adopción de unas buenas prácticas higiénicas y de las medidas de protección necesarias por parte del personal manipulador de alimentos, se deben cumplir las siguientes actividades:

PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO: Debe tener aplicabilidad para la(s) bodega(s) de almacenamiento y para los comedores escolares atendidos, según lo establecido en la normatividad sanitaria vigente Resolución 2674 de 2013; el documento debe estar impreso y a disposición de la autoridad sanitaria competente, así como de la supervisión del Programa en cada uno de los puntos donde opere. Teniendo en cuenta que este es un proceso sujeto a supervisión por las entidades competentes, se debe implementar dicho plan ajustado en cada comedor escolar, según su entorno y necesidades, dejando como evidencia de su implementación los registros, listas de chequeo y demás soportes de estas actividades, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

TRANSPORTE: El transporte debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

EQUIPO, MENAJE Y DOTACIÓN: Los equipos, utensilios y menaje que se encuentren en las Instituciones Educativas, deben estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión. El contratista deberá utilizar frecuentes agentes de limpieza y desinfección, y demás consideraciones que exija la normatividad sanitaria vigente.

El comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos del PAE, de acuerdo con el anexo técnico de calidad e inocuidad de la Resolución No. 00335 del 2021 Y Resolución No. 018858 del 2018 o la que las reemplace, adicione o sustituya. Información levantada con el operador en donde recibe y el rector en donde entrega de los elementos, equipos y utensilios para entregarse al finalizar la contratación del programa de alimentación escolar.

Si alguno de los equipos mencionados en esas tablas no es necesario, dada la logística u operación propia del Programa en alguno de los comedores escolares, no será exigida su existencia, previa verificación y autorización por escrito del Supervisor.

IMPLEMENTOS DE ASEO: Es responsabilidad del contratista garantizar para la modalidad de complemento alimentario preparado en sitio, que cada comedor escolar cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo con la Resolución No. 000335 de 2021 y la Resolución 018858 del 2018 o la que las reemplace, adicione o sustituya. Los implementos relacionados en dicha tabla deben permanecer en adecuadas condiciones y ser reemplazados por el contratista cada vez que se requiera o se evidencie su deterioro o desgaste.

20

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS: Los alimentos que integran el complemento de modalidad Preparada en Sitio, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades trasmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual el Contratista debe cumplir con la Resolución No. No. 018858 del 2018 o la que las reemplace, adicione o sustituya posteriormente. En los establecimientos en donde no exista fluido eléctrico el contratista deberá desarrollar e implementar un plan de conservación de los alimentos.

ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS TITULARES DE DERECHO: La entrega de los alimentos debe realizarse de forma higiénica y en el menor tiempo posible, con el fin de garantizar el mantenimiento de las temperaturas de los productos que lo requieran, hasta el momento de consumo.

OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones referentes a la parte alimentada y nutricional contenida en la Resolución No. 0335 de 2021, Resolución No. 018858 del 2018 y los lineamientos dados por la secretaria de Educación en relación al componente o en aquella que reemplace, adicione o sustituya:

LA MODALIDAD DE ATENCIÓN que se ha elegido es el complemento alimentario preparado *en sitio* por la geografía y costumbre de la población objeto. Las sedes de los establecimientos educativos del departamento del Putumayo cuentan con instalaciones y ambientes necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar a través de la modalidad de complemento alimentario preparado en sitio.

La modalidad de atención, como la expresa en el lineamiento técnico administrativo se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, la selección dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos.

La preparación en sitio se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la inocuidad de los mismos. En el departamento se ha adoptado la modalidad de preparación en sitio atendiendo diferentes razones, así:

- Costumbres alimentarias de nuestra población escolar están sujetas a mayores porcentajes de consumo de cereales como el arroz y proteínas de tipo animal
- Un número significativo de NNAJ asisten a la escuela únicamente por recibir un complemento alimentario.
- La pobreza familiar es una constante en el departamento.
- Las grandes distancias que tienen que recorrer los estudiantes para llegar a la escuela y sus padres no tienen la solvencia económica para pagarles un desayuno o almuerzo.
- Dispersión de la población rural.

Las sedes de los establecimientos educativos del departamento del Putumayo cuentan con instalaciones y ambientes necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar; la infraestructura (información que reposa en SICIED del departamento del Putumayo) de los restaurantes escolares del departamento del Putumayo en su gran mayoría está constituida por el área de comedor y el área de preparación de alimentos y con áreas de bodega para almacenamiento adecuado de alimentos perecederos; por lo anterior la preparación en sitio se observó como la mejor opción por el alto porcentaje de población rural que se beneficia del programa y las acciones de corresponsabilidad que se generan alrededor del programa, llegar a dichas zonas rurales y dispersas con un complemento alimentario industrializado se correría con el riesgo de no poder atender las sedes más apartadas por el difícil acceso a la zona y el incremento del valor del complemento alimetario..

21

2.4.3.3 Minuta Patrón adoptada por la ETC Putumayo

Conforme lo establece la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos. los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar, En el numeral 2.8, la ETC de manera concertada con los pueblos indígenas elabora el Plan Alimentario Indígena Propio PAIP, las minutas patrón y la planeación de los menús se realiza en el marco de las reuniones concertación realizadas entre la Secretaria de Educación Departamental y cada pueblo indígena, estos se determinaron con los delegados del sector educativo, autoridades y sabedores de las comunidades la disponibilidad de alimentos regionales, los calendarios de cosecha, alimentos autóctonos y tradicionales, buscando respetar los hábitos alimentarios y el rescate de las tradiciones, los hábitos culturales y las costumbres alimentarias de los pueblos indígenas. (Ver anexo 1).

El aporte nutricional del complemento almuerzo de la modalidad preparada en sitio que se ofrecerá a los pueblos indígenas del Departamento corresponde al 30% del valor calórico total día como se relaciona a continuación:

Tabla 1. Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes- RIEN, Grupo de edad de 9 a 13 años modalidad preparada en sitio.

GRUPO DE EDAD	CALORIAS	PROTEINA	GRASA	CARBOHIDRATOS	CALCIO	HIERRO
9 A 13 AÑOS	2245	78,6	74,8	314,3	1100	8,7

2.4.3.4 OBLIGACIONES ADICIONALES:

El contratista se obliga, además de todo lo anterior, a:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos – administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del Contrato que se suscriba, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.

3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

4. Dar cumplimiento al programa de capacitaciones y realizar la entrega de dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.

5. Cumplir con los requisitos y obligaciones mínimas señaladas en los anexos de la Resolución No. 00335 de 2021 y 018858 de 2018 o en la que las reemplace, adicione o sustituya, en lo referente a: aspectos alimentarios y nutricionales y equipos, dotación e implementos de aseo.

6. Publicar en las instituciones educativas, en lugares de acceso al público y en sus páginas web las condiciones del contrato, sus obligaciones y los menús diarios de cada institución educativa en la que presten el servicio, sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias que en materia de publicidad tienen las entidades contratantes. Así mismo publicar en cada comedor escolar el ciclo de menú de acuerdo a la atención, la ficha técnica del programa y mecanismo que el operador y la ETC tienen para atender las SPQR.

7. Apoyar a la entidad territorial en las estrategias de divulgación del programa de alimentación escolar - PAE.

8. Incentivar los espacios de participación ciudadana de los Comités Dinamizadores y su rol de seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

9. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos - administrativos, estándares y condiciones de operación del programa.

2.4.3.5 OBLIGACIONES GENERALES INHERENTES A TODO CONTRATO QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO:

A. SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES:

Todos los empleados, trabajadores y contratistas vinculados a la ejecución del Programa deben estar afiliados al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARL y Fondo de Pensiones).

El contratista deberá cumplir con todas las prestaciones sociales de sus trabajadores y antes de la terminación total del contrato y en cualquier tiempo en que se le requiera, entregará al DEPARTAMENTO:

- Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, los valores cancelados por concepto de los servicios prestados.
- Certificación de aportes parafiscales (Sena, caja de compensación y bienestar familiar) (En caso de que aplique).
- Certificación de aportes de la seguridad social (EPS, ARL y Pensión).

B. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Durante la ejecución del contrato, el Contratista en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y la de los empleados y bienes del DEPARTAMENTO, el supervisor y de terceras personas.

El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas sino también el personal o bienes del DEPARTAMENTO, el supervisor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas para tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista.

Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el Contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general las normas que a este respecto estén vigentes.

Antes de iniciar la ejecución del contrato, el Contratista deberá preparar un programa de salud ocupacional y seguridad industrial completa con las medidas de seguridad que se tomarán durante la ejecución de los trabajos y lo someterá a la aprobación del supervisor, quien podrá además ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. Este programa incluye las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno del mismo.

Durante la ejecución del contrato el supervisor y/o contratista le podrá ordenar al Contratista cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y éste deberá proceder de conformidad. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto.

En el caso de peligro inminente a las personas o bienes, el supervisor y/o contratista podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El Contratista en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna.

Los gastos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.

C. INFORME DE ACCIDENTES:

El Contratista deberá informar al interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte, perjuicio o lesión a cualquier persona, o daño a propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El Contratista tendrá un plazo de 24 horas para suministrar el informe de los datos que exija el DEPARTAMENTO o el supervisor.

El informe incluirá, al menos, la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora del accidente.
- Nombre del accidentado.
- Estado civil y edad.
- Oficio que desempeña y su experiencia.
- Actividad que desempeñaba en el momento del accidente.
- Indicar si hubo o no lesión.
- Clase de lesión sufrida.
- Posibles causas del accidente.

- Tratamiento recibido y concepto médico.

El contratista exhibirá un tablero durante el desarrollo del contrato para denotar la estadística de accidentalidad.

24

D. LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO:

El contratista debe entregar al supervisor del contrato para su aprobación durante la etapa de alistamiento (es decir desde la firma del contrato y hasta antes de la firma del acta de inicio) un plan de saneamiento para unidades de servicio y bodegas de almacenamiento, que incluya mínimo un programa de limpieza y desinfección, un programa de residuos sólidos y líquidos, un programa de control integrado de plagas, un programa de agua potable, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, las fichas técnicas de los alimentos y los productos de aseo, el programa de capacitación, el programa de rutas para entrega de alimentos; con las especificaciones detalladas en el lineamiento técnico del programa, la Resolución 2674 de 2013. Para su aprobación previo inicio de operación del programa.

E- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren al DEPARTAMENTO o a terceros y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución del contrato, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de los insumos y/o materiales empleados en ella, o de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato o por la maquinaria o equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.

F. TRABAJADORES DEL CONTRATO:

Todos los trabajadores serán contratados libremente por el Contratista y no adquieren vinculación de ninguna índole con el DEPARTAMENTO, por lo tanto, corre a cargo del Contratista el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que ellos tengan derecho, de acuerdo con la ley laboral colombiana. El Contratista se obliga a mantener el orden y a emplear personal idóneo con el fin de que el contrato se ejecute en forma técnica y eficiente y se termine dentro del plazo acordado. El Contratista dará estricto cumplimiento al código sustantivo del trabajo y normas que lo complementan. El DEPARTAMENTO podrá solicitar al Contratista el retiro de cualquier trabajador sin que por ello el DEPARTAMENTO adquiera obligación alguna con el trabajador o con el Contratista.

G. MATERIALES E INSUMOS:

El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales e insumos que se requieren para la entrega de los alimentos y a mantener permanentemente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de la ejecución del contrato para evitar la escasez de materiales e insumos.

Los materiales, insumos y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución del contrato deberán ser de primera calidad en su género y para el fin al que se le destine, de producción nacional y deben tener un sitio adecuado para su almacenamiento con el fin de evitar su contaminación garantizando además seguridad, higiene y buen manejo.

El DEPARTAMENTO y la Interventoría podrán rechazar los materiales o insumos si no los encuentra conformes a lo establecido en las normas de higiene y salubridad, si son de mala calidad y si son de producción extranjera producto de contrabando. Los materiales e insumos que el Contratista emplee en la ejecución del contrato sin

dicha aprobación, podrán ser rechazados por el DEPARTAMENTO y la supervisión cuando no los encontrare adecuados y le generará al contratista la aplicación de multas hasta por la suma del uno por mil (1x1000) del valor del contrato.

El material o insumos rechazados se retirará del lugar, remplazándolo con material e insumos aprobados por el supervisor, todo esto sin lugar a pago extra. 25

En caso de que se requiera por parte de la Interventoría la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales de acuerdo con las normas, el Contratista está obligado a realizar a su costo los ensayos necesarios y no representarán ningún costo adicional para el DEPARTAMENTO.

La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales e insumos es del Contratista y por consiguiente este no puede solicitar ampliación del plazo, ni justificar o alegar demoras en la ejecución del contrato por causa del suministro deficiente o inoportuno de los materiales e insumos.

El Contratista será responsable por los materiales e insumos incluidos en el contrato hasta que sean entregados en el sitio acordado. Además, el Contratista tendrá a su cargo todos los riesgos de materiales e insumos rechazados después de recibir el anuncio del rechazo.

Todos los materiales e insumos estarán sujetos a inspección y pruebas por el DEPARTAMENTO y la Interventoría en cualquier lugar durante el período de fabricación, embalaje, transporte, preparación y entrega al beneficiario final (ESTUDIANTE). El DEPARTAMENTO y la Interventoría podrán hacer la inspección en los sitios de fabricación, depósitos, vehículos de transporte que utilice el Contratista, en los de cualquier fabricante, o en los depósitos de sus proveedores.

Para ello el Contratista, sin cargo adicional, proveerá a la Interventoría como a la supervisión designada por el DEPARTAMENTO de todas las facilidades de asistencia necesarias para el cumplimiento de sus deberes con seguridad y comodidad. La aceptación o el rechazo de materiales e insumos será hecho tan pronto como sea posible después de la inspección, pero la inspección y aceptación del material e insumo no exonerará al contratista de su responsabilidad por materiales e insumos que no cumplieren con los requisitos de estos documentos o en cuanto a defectos u otras fallas que pudieran ser descubiertas posteriormente, ni impondrá al DEPARTAMENTO responsabilidad alguna en este sentido.

En caso de que cualquier alimento que conforma la RPC resultare inapropiado por mala calidad de materia prima, transporte, embalaje, o no se cumpliere con los requisitos de estos documentos, el DEPARTAMENTO tendrá derecho a rechazarlo y su costo no será reconocido al contratista, además de la imposición de las multas y/o sanciones establecidas contractualmente.

H. SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA:

Si se presenta un caso de emergencia no previsto y el cual pueda ponerse en peligro la seguridad de los empleados y/o trabajadores del contratista, los ESTUDIANTES, las personas o de las propiedades vecinas, el Contratista deberá tomar todas las medidas que el caso requiera sin solicitar autorización previa de DEPARTAMENTO, pero deberá notificar por escrito a éste dentro de un plazo no mayor de 6 horas de ocurrencia del hecho.

Para el presente estudio se contempla el ítem de imprevistos dado que en la ejecución del primer semestre del programa PAE se presentaron condiciones climáticas adversas que afectaron el normal desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto como lo fueron:

Para el presente estudio se contempla el ítem de imprevistos para la variación de precios de los alimentos en el mercado y condiciones climáticas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de transporte contempladas en el proyecto como ríos con bajo caudal que imposibilitan la capacidad de navegación y las condiciones de vías de acceso por el mal estado afectando la normal circulación de vehículos. 26

2.4.3.6 RECURSO HUMANO.

El contratista debe garantizar, desde la etapa de alistamiento; el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, y entrega de las RPC.

1. DINAMIZADORES ADMINISTRATIVOS:

De conformidad al capítulo 7, Numeral 7.3. De la Resolución 18858 de 2018, el CONTRATISTA debe designar un DINAMIZADOR ADMINISTRATIVO que será integrante del equipo administrativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos directivos docentes, coordinadores administrativos, de personal de gestión administrativa y los auxiliares de alimentos; que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato; realizará las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, el cual debe tener las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia:

Para los operadores indígenas el coordinador operativo deberá tener una formación técnica y manejar herramientas informáticas que le permitan desempeñar las funciones.

2.4.3.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato, de manera directa o indirecta.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA.

4. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Cumplir con las responsabilidades expuestas en el Decreto 1852 de 2015, Capitulo IV, Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.

7.1 Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar-PAE

27

7.1.1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

7.1.2 Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos complementos alimentarios en el mismo tiempo de consumo.

7.1.3 Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

7.1.4 Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

7.1.5 Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente.

7.1.6 Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.

7.1.7 Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.

7.1.8 Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

7.1.9 Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

d) Designar la supervisión, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

28

9. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

10. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

11. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

12. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la Infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

13. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el Municipio.

14. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La ejecución contractual se realizará en los Municipios de **(PUERTO ASIS, PUERTO CAICEDO, VILLAGARZON Y PUERTO GUZMÁN)** del Departamento del Putumayo y para todos los efectos contractuales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Mocoa (P).

Municipio	NOM_EE_MATRI	Suma de TOTAL RPS
PUERTO ASÍS	IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE	172
	ESC RUR MIX NAZA KIWE ¥USSA	9
	ESFOBIN ALTO DANUBIO	6
	ESFOBIN BILINGAE NASA FIW	9
	ESFOBIN BILINGUE NASA SAT TAMA	4
	ESFOBIN KIWNAS CXHAB	112
	ESFOBIN KWE SX KIWE KSXA W	19
	ESFOBIN KWESX YU´U JHU	1
	ESFOBIN LAS MINAS	7
	ESFOBIN YU ZXIÇXKWE	5
PUERTO CAICEDO	IEPBIN KWE SX UMA KIWE	146
	ESC RUR MIX ALPES ORIENTALES	76
	ESC RUR MIX EL LÍBANO	12
	ESFOBIN ALTO VILLANUEVA	11
	ESFOBIN CRISTALINA BELLO HORIZONTE	16

	ESFOBIN LA CANANGUCHA	3
	ESFOBIN LA CONCORDIA	7
	ESFOBIN LA FLORESTA	7
	ESFOBIN LOS GUAYABALES	129
	ESFOBIN SAN JOSE	2
	NUESTROS NIÑOS DEL MAÍZ - AKWE`SX KUTXH LUUCK	1
PUERTO GUZMÁN	**IEPBIN KWE SX IPX KWETH DXI J**	**155**
	ESFOBIN CERRO GUADUA	7
	ESFOBIN EL DESCANSO	111
	ESFOBIN SANTA ROSA	30
	ESFOBIN U KIWE YU KIVE	7
	IEPBIN KWE SX SEK LUUCXWE SX	**166**
	ESFOBIN A TE ZXIK	10
	ESFOBIN INDIGENA JUANTAMA	18
	ESFOBIN KWE SX ÇXYU ÇE LUUÇXWE SX	6
	ESFOBIN KWE SX ÜUS YAATXNXI	12
	ESFOBIN KWE SXZXI KWESX YUUNXI	15
	ESFOBIN SAN JUAN PAEZ	3
	KWE SX SEK LUUCXWE SX - PENJAMO	102
VILLAGARZÓN	**IEPBIN KWE'SX KSXA'W WALA**	**171**
	ESC RUR MIX CAMPO ALEGRE	10
	ESFOBIN JERUSALEN	44
	ESFOBIN SAN LUIS ALTO PICUDITO	104
	IPWET UUS-LA LA TULPA DEL SABER	13
Total, general		**810**

2.6. FORMA DE PAGO

ANTICIPO: La ENTIDAD entregará en calidad de anticipo, un 40% del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización y de ejecución del contrato, así como firma del acta de inicio. Para lo anterior se deberá anexar copia del contrato, documentos soporte de legalización, fotocopia del RUT, documento de identificación del contratista (Representante Legal), plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría externa y/o supervisión y certificación bancaria de cuenta de ahorros que se apertura a nombre del contrato para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo, recursos que únicamente podrán ser girados por autorización del supervisor designado.

El valor del anticipo será amortizado de acuerdo con lo establecido para el manejo de estos recursos, amortizándose de manera gradual en los pagos de ejecución y hasta por el 100% del valor dado a título de anticipo.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados, pertenecerán al tesoro departamental siendo por ello consignados a favor del departamento y de tal evento se deberá dejar constancia en el acta de liquidación.

JUSTIFICACIÓN: La Ley 80 de 1993, en el parágrafo de su artículo 40, estableció que las entidades estatales podrán pactar el pago de un anticipo o pago anticipado, siempre que dicha suma no supere el cincuenta por ciento del valor del respectivo contrato.

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.
(...)
***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...)".*

30

La doctrina lo define como un préstamo que la entidad hace al contratista y con cargo al contrato, con el fin de financiarlo parcialmente, pues este crédito se otorga para que se destine a la ejecución del contrato y no como pago del mismo o retribución. Así, lo expresa MATALLANA CAMACHO, en su texto: (...) el anticipo es una retribución que se otorga en contratos de tracto sucesivo antes o paralelamente a la iniciación del contrato, y que va con destinación a cubrir sus costos iniciales. Son recursos que deberán amortizarse en proporción a la ejecución del contrato pues se trata de una especie muy particular de préstamo. Lo anterior tiene consecuencias muy importantes, porque se trata de recursos públicos administrados por un particular (contratista)(...)[2]

Por su parte, la Contraloría General de la Republica, ente encargado de realizar el control fiscal en nuestro país –y de ahí la importancia de contar con su concepto- lo ha definido, una vez más, como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales del contrato, en los siguientes términos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.[3]

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, como quiera que el anticipo es un préstamo que la entidad estatal realiza a favor del contratista para invertir en la ejecución de un contrato, el cual debe tener una destinación específica al gasto que demanda la ejecución del contrato, previo otorgamiento de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el Departamento del Putumayo lo contemplara, en aras de obtener un beneficio reflejado en mayor calidad y oportunidad en la prestación del servicio, como quiera que al inicio de las actividades se requiere de una inversión inicial en salario del personal contratado y suministro de alimentos, teniendo en cuenta que el servicio a ser contratado es de suma importancia para la entidad. Sin embargo, el giro del anticipo no es requisito para el inicio en la prestación del servicio.

Además de ello, normativamente se encuentra contemplado en la Resolución No. 018858 de 2018, artículo 2 numeral 5.2: *"**Liquidez:** por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato."*

PAGOS POR ACTAS PARCIALES: El valor equivalente de hasta el noventa (90%) del valor total del contrato, se realizará mediante pagos parciales de acuerdo con el número de raciones preparada en Sitio (RPS) efectivamente entregadas conforme Resolución No. 18858 de 2018, así como las demás normas concordantes que expida el Gobierno Nacional, además, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

[2] MATALLANA CAMACHO. Ernesto. Manual de contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2da edición, 2009. p855, 857.
[3] CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Concepto Jurídico No 7461 Febrero 07 de 2006

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumida por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA (en caso de aplicar), e igualmente la constancia expedida por la Secretaría de Educación en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.
En pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avances de ejecución y certificaciones de cumplimiento. 31

ULTIMO PAGO: El pago final del 10%, corresponderá a la última mensualidad vencida, y corresponderá a los complementos alimentarios efectivamente entregados. Este pago se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total avalado por el interventor externo y certificación del cumplimiento del 100% del objeto del contrato expedida por el supervisor del mismo y firma del acta de liquidación suscrita por el contratista, la interventoría externa y el ordenador del gasto del Departamento del Putumayo.

Todas las facturas o documento equivalente, deberán venir autorizados por el interventor externo con los documentos soporte que acrediten la ejecución respectiva y los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, se tendrán en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. Cada cobro debe venir acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá efectuar la presentación dé la respectiva factura y/o documento equivalente y un informe de ejecución por cada pago, más los requisitos que exija el supervisor/interventor externo bajo los lineamientos del MEN.

Cuando el contratista sea un auto retenedor deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención, el IVA y retención en la fuente a los pagos o abono en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada en la Secretaría de Educación Departamental a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, misma que se describe a continuación:

1. Factura expedida.
2. Informes sobre la prestación del servicio
3. Certificación de la cantidad de complementos alimentarios suministradas durante el mes, expedida por el rector de cada una de las instituciones Educativas dentro de los 5 días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de alimentación.
4. Relación de los pagos bancarios efectuados al personal empleado para la prestación del servicio.
5. Comprobante de pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda o la certificación expedida por el contador o por el revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 yen el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Original de las planillas de control diario de asistencia de los titulares de derechos firmada por el rector de la institución educativa y el profesor encargado del restaurante en cada una de las instituciones Educativas, la cual deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de alimentación
7. Acta Parcial firmada por interventoría externa, Secretario de Educación del Departamento del Putumayo y el supervisor del programa.

8. informe mensual de ejecución conforme al formato establecido por el Ministerio de Educación.
9. Relación de compras locales de alimentos (formatos establecidos por el MEN) efectuadas durante el periodo.
10. Certificación de titular y número de Cuenta Bancaria.

32

Documentos relacionados a la parte técnica cada uno con su respectivo análisis:

1. Informe mensual y acumulado de ejecución, conforme al formato establecido por el MEN (porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contractuales, detallar los complementos alimentarios programados vs los complementos alimentarios entregados de manera mensual y de manera acumulada por sede por institución y por municipio), visitas con su respectivo registro fotográfico, firma del coordinador municipal, descripción de cómo se realiza el muestreo para la selección de las sedes educativas visitadas por parte del operador).
2. Registros relacionados al plan de saneamiento
3. Registros de entrega de dotación con nombres de recibido de las sedes educativas del departamento del Putumayo.
4. Registros de remisiones de víveres y carnes por Sede Educativa con firmas de recibido.
5. Registro de elementos e insumos de aseo por sede educativa con firma de recibido.
6. Formatos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos con firmas de recibido
7. Soportes de capacitaciones junto con fichas técnicas, evaluaciones de impactos, registro fotográfico
8. Soportes de fumigación y control de vectores y plagas con nombres de recibido
9. Soportes de lavado de tanques y aljibes con nombres de recibido de las sedes.
10. Entrega de planes de mejora por sede, por institución y por municipio.
11. Listado de personal manipulador de alimentos en Excel
12. Entrega de canecas de residuos sólidos por sede educativa por municipio con nombres de recibido y aprobación de los directores teniendo en cuenta los titulares de derecho atender.

Adicionalmente para el primer desembolso y por única vez deberán anexar los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de inicio
2. Copia pólizas aprobadas
3. Copia del comprobante de pago de impuestos departamentales (SI APLICA)
4. Copia cedula representante legal.
5. Copia del NIT
6. Certificación bancaria

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste.

2.7. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial para la presente contratación, incluido impuestos, tasas legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, acorde con el

análisis del sector, se encuentra estimado en la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($508.414.320,00) MDA/CTE,** incluido impuestos, costos y gastos asociados a la ejecución del contrato. El valor final del contrato corresponderá al servicio efectivamente prestado durante el tiempo de ejecución del contrato conforme al valor ofertado y en caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato solo habrá lugar al pago proporcional por los servicios prestados a satisfacción por el contratista.

33

El departamento del Putumayo ha designado la suma de: **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($508.414.320,00) MDA/CTE** incluido IVA, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto departamental y se pagará con cargo a recursos de:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.01.01 -4160
CONCEPTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD Y PERSONALES
VALOR EN NUMEROS	**$508.414.320,00**

No. de CDP	**2025000605**	**F/Expedición**	**03/02/2025**

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional especializado del Área de Presupuesto de la entidad.

CÓDIGO CPC	**92919**	Otros tipos de servicios educativos y de formación n c p

2.8 PRESUPUESTO OFICIAL

Para la celebración del Contrato referenciado se contempla de un presupuesto estimado para la prestación del servicio hasta **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($508.414.320,00) MDA/CTE,** incluido IVA este valor incluye todos los costos directos e indirectos. El valor incorporado en las propuestas no debe exceder dicho valor.

Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, la entidad cuenta con recursos para contratar la interventoría externa que realizará el seguimiento de forma integral al contrato suscrito.

La entidad informará bimestralmente al Ministerio el resultado de la interventoría externa frente a la ejecución del Programa.

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL C) DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 2.3.1.4.2.1. al 2.3.1.4.3.4. DEL DECRETO 1075 DE 2015
Decreto 1075 de 2015
TITULO 10
Capítulo 1 AL 5
Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018 artículo 2 numeral 5

"5. ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS 5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas,

cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

34

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a.- Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b.- *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos".

Tal como se desprende de la regulación normativa, la modalidad de selección se define de acuerdo a la persona jurídica que conforma el contratista, en el presente caso se trata de una autoridad indígena, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable es la establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.**

De conformidad con el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2.- LA ASOCIACIÓN CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W con Nit 846003542-3 es una entidad pública, de carácter especial reconocida a través de la Resolución 091 del 23/05/2023, que según certificación emitida por el director de asuntos indígenas ROM y minorías del Ministerio del Interior de fecha 30 de enero de 2025, Se encuentra representada legalmente por el consejero **JUAN CARLOS CUNDA DIZU,** mayor de edad, con domicilio en Mocoa (P), identificado con la C.C. No. 15.572.014 expedida en Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, en calidad de consejero y representante legal de la misma para el periodo comprendido entre el 30 de octubre 2022 y el 29 de octubre de 2025.

El DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la **ASOCIACIÓN CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W**, de conformidad con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son entidades públicas a los que la ley les ha otorgado capacidad para celebrar contratos.

Finalmente, vale mencionar que teniendo en cuenta que el **artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,** permite a las entidades públicas la celebración directa a través de contratos interadministrativos.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

35

Para determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta las siguientes variables:

El presupuesto estimado para la prestación del servicio, se estima en **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($508.414.320,00) MDA/CTE,** Este valor incluye IVA, y los costos directos e indirectos. El costo de las propuestas no debe exceder dicho valor.

El valor del presupuesto oficial fue tomado de acuerdo con el proyecto que se encuentra debidamente radicado en el Banco de Proyectos del Departamento del Departamento del Putumayo bajo los números de registro 202400000004933 del 20 de diciembre del 2024.

Así mismo se toma como referencia las cotizaciones de los diferentes supermercados de los Municipios del Departamento, reporte del boletín diario de precios de, SIPSA reporte del 2 al 8 de octubre del DANE, a través de los valores unitarios determinados, se extrajo el valor promedio para el complemento tipo Almuerzo, Complemento AM, PM, Ración Industrializada y PAIP, así mismo se tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos, en que debe incurrir el contratista incluidos todos los gravámenes.

El presupuesto oficial incluye: el costo básico y el valor de impuestos (Administración).

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial, destinado para el presente proceso de selección, so pena de rechazo del ofrecimiento.

De acuerdo a los valores diarios establecidos se determina el siguiente detalle:

	MODALIDAD DE ALIMENTACIÓN	VALOR COMPLEMENTO ALIMENTARIO	NUMERO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS	PLAZO DE EJECUCIÓN (DIAS CALENDARIO ESCOLAR)	SUBTOTAL	TOTAL 60 DÍAS PAE DIFERENCIAL
PUEBLO NASA	Complemento alimentario preparado en sitio	$ 10.461.20	810	60	$508.414.320	$508.414.320
	SUBTOTAL					$ 508.414.320
	TOTAL					$ 508.414.320

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para los procesos de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Una vez verificados los requisitos habilitantes El Departamento del Putumayo seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta factores técnicos y económicos, para tal efecto realizará la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas o representado en la mejor relación de costo beneficio para la Entidad.

36

5.1 REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA

5.1.1 FORMACIÓN EXIGIDA AL CONTRATISTA:
No aplica.

5.1.2 EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del numeral 5.3 del artículo 2 de la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018, la experiencia a tener en cuenta es de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

5.1.3 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

5.1.4 CAPACIDAD JURÍDICA: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

5.2 Documentos que debe allegar la entidad pública:

Para realizar el proceso de contratación del Programa de Alimentación indígena Propio PAIP se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la resolución N° 18858 de 2018 numeral 5.3 desarrollados mediante la Circular N° 079 del 13 de julio de 2020 expedido por la Secretaría de Educación Departamental, relativa a los criterios habilitantes así: Capacidad administrativa, experiencia mínima, capacidad jurídica.

1. RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (Acredita su existencia y representación)
2. RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA.
3. Avales de los pueblos y acta de Asamblea general en la que acuerdan la contratación de la canasta diferencial PAE para ser contratada por la organización indígena o la autoridad indígena.
4. Certificación emitida por el representante legal donde acredita que cuenta con personal de apoyo a la administración y manejo contable.
5. Certificación emitida por el representante legal donde realice un inventario de equipos acorde al servicio a contratar.
6. Certificaciones de experiencia mínima de (1) un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales que incluyan preparación en sitio (En caso de no contar con experiencia, se recomienda suscribir una Unión Temporal para ello deberá aportar documento de conformación de la Unión Temporal).
7. Acuerdo de Constitución de Unión Temporal.
8. Balance financiero de los tres últimos años, suscrito por revisor fiscal o en su defecto el representante legal.
9. Hoja de vida persona Jurídica de la Autoridad indígena Unión Temporal u organización indígena

12. RUT de la organización Indígena, de cada uno de los integrantes de la unión temporal o de la autoridad indígena
13. RUT de la Unión Temporal si aplica
14. Certificado de Antecedentes (policía- contraloría- fiscalía- medidas correctivas)
15. PROPUESTA PAE debidamente firmada por el representante legal.
16. Certificación de estar al día en seguridad social y parafiscal del contratista en los últimos 6 meses. Si es Unión Temporal -de cada uno de sus integrantes.
17. Debe estar inscrito en SECOP II.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa; Tiempo de servicio (Indicando fecha de inicio y fecha fin).

5.3 Verificación de la responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios:

La entidad verificará si el representante legal de la entidad, se encuentra reportado o no en el último Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación. En caso que el representante legal, se encuentre relacionada en el Boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá celebrar el contrato a nombre de la entidad pública, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

6.1- Estudio del Mercado

El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015 que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante instructivo público en el SECOP.

De conformidad por lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en su GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR, en un Contrato Interadministrativo, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a realizar el mencionado acuerdo, así se verifica que la autoridad indígena, cuenta con las condiciones de desarrollar dicho objeto. Adicional a lo anterior, cuenta con trayectoria e idoneidad en el sector educación, en la ejecución de proyecto de educación propia. Por lo tanto, cumple con la actividad principal de ejecutar proyectos alimentación escolar, tal como se requiere para cumplir el objeto del contrato. Además, Cuenta con la capacidad administrativa, experiencia mínima y capacidad jurídica.

La contratación de estos servicios no está sujeta a requisitos particulares de índole legal. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones

de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista, en especial en temas de apoyo a la gestión administrativa de alimentación escolar.

En consecuencia, la secretaría de Educación Departamental, analizó una muestra de Procesos de Contratación de Entidades Estatales relacionados con el objeto contractual. La siguiente tabla resume los contratos y procesos identificados: 38

6.2- Análisis de la Demanda

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental, analizó una muestra de Procesos de Contratación de Entidades Estatales relacionados con el objeto contractual. La siguiente tabla resume los contratos y procesos identificados:

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Cuantía
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	LP-SED-006-2023	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No.335...	**33.376.918.027**
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	012-SAMC-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS PARA LA ENTREGA DE ALIMENTACION INDUSTRIALIZADA Y PREPARADA EN SITIO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNIC	**95.213.840**
ALCALDIA MUNICIPIO DE SOPETRAN	N° S.S. 29 DE 2022	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MENAJE PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS, EN LAS CUALES SE EJECUTA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE EL SOPETRAN, ANTIOQUIA	**24.151.572**
MUNICIPIO DE MONTERIA	LP-SEM-018-2022	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE DIRIGIDO A NIÑOS NIÑAS JOVENES Y ADOLECENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS DE	**9.577.718.239,2**

		MONTERÍA DE ACUERDO CON LOS LINEAMINETOS TECNICOS ADMINISTRA	
MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA	MC029-2022	SUMINISTRO PAE	**27.990.900**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	13529	ARBOLETES PAE MEN 2022-2	**752.590.600**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	13552	SAN PEDRO DE URABÁ PAE MEN 2022-2	**592.862.200**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	13527	BARBOSA PAE MEN 2022-2	**576.313.400**
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	13522	ABRIAQUÍ PAE MEN 2022-2	**37.711.800**
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	871-2022	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EL PUEBLO INGA DE LOS MUNICIPIOS DE MOCOA – VILLAGARZON – PUERTO GUZMAN	**266.782.125**

39

6.3. Análisis de la Oferta.

Una vez verificado los contratos adjudicados y celebrado de una muestra de las entidades se encontraron que los siguientes proveedores han participado como oferentes y contratistas con objetos similares al de presente análisis de los últimos 3 años en el Departamento del Putumayo, se evidenció que existen muy pocos oferentes que se resumen de la siguiente manera:

AÑO	Entidad	Objeto	CONTRATO	Contratista	Valor	PLAZO
2023	Departamento del Putumayo	"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 SEMESTRE II DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" (PUEBLO INGA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO).	Contrato interadministrativo No. 815-2023	CABILDO INGA INDIGENA SANTIAGO	171.210.300	181 DIAS HABILES CALENDARIO ESCOLAR 2023

2022	Departamento del Putumayo	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EL PUEBLO INGA DE LOS MUNICIPIOS DE MOCOA – VILLAGARZON – PUERTO GUZMAN	Contrato interadministrativo No. 871-2022	UNION TEMPORAL NUKANCHIPA MIKUIKUNA	266.782.125	5 meses

40

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. (Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015).

VER ANEXO N° 1

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN DE REQUERIRSE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria; no obstante, por política de la entidad y a fin de minimizar los riesgos de incumplimiento del objeto contractual, se ha determinado requerir la constitución de una garantía que ampare los riesgos pertinentes conforme lo establece el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en lo referido al presente proceso de selección.

Dentro de un plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentara a la entidad una póliza de garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

Los riesgos que deben cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar así:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de su firma
Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra todos y cada uno de los amparos establecidos en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015	200 SMLMV	Durante el plazo de ejecución del contrato

Los porcentajes y eventualidades amparadas están encaminadas a garantizar los siguientes riesgos:

- Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a sus compromisos de contrato o que no cumplió dentro del plazo de ejecución pactado.
- Que el contratista no entregue las actividades o productos requeridos en cumplimiento del objeto del contrato.
- Proteger a la Entidad frente a responsabilidad con terceros que puedan resultar afectados en la ejecución de la propuesta.

9. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.
El contratista mantendrá indemne al Departamento del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción de la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo.

11. - ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

De Conformidad con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. DEL 24/11/2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, NUMERAL ***4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial****? (...) "Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplica los factores de*

desempate de la Ley 2069 de 2020". Por lo anterior, no se realiza el análisis.

11.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

42

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato interadministrativo serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los posibles incumplimientos del contrato interadministrativo por parte del ejecutor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre las partes.

12.- TASA PRO DEPORTE: El presente proceso da lugar al pago a la Tasa Pro Deporte (DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA Nº 805 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ART 9), así:

Número	Concepto	Porcentaje (%) del valor del Contrato
1	Pro-deporte y recreación	2.5%
TOTAL		**2.5 %**

13.- RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría de Educación Departamental - Dirección de Cobertura, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Atentamente,

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO
Secretario de Educación del Departamento del Putumayo
Decreto 039 del 18/01/2024.

Elaboro Parte Jurídica	ANGIE ALEJANDRA ORTIZ	SED	Profesional de apoyo Jurídico PAE	
Revisó Parte jurídica	ALEJANDRO PAZ	SED	Profesional de apoyo Jurídico SED	
Reviso Parte Jurídica	MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ	SED	Profesional de apoyo jurídico SED	
Elaboró Parte Financiera	ALEXANDER SANCHEZ	SED	Profesional de apoyo financiero PAE	
Elaboró Parte Nutricional	DANIELA MARTINEZ	SED	Profesional de apoyo Nutricional PAE	
Elaboró Parte Técnica	SANDRA SUAREZ	SED	Profesional de apoyo técnico PAE	
Reviso Parte técnica	CLEIDY ADRIANA MORALES	SED	Profesional de apoyo PAE	
Revisó	LIZBETH YESSENIA LEYTON	SED	Coordinador - PAE	
Revisó	CARLOS HUMBERTO FAJARDO	SED	P.U Líder de Estrategias de Permanencia	
Revisó	MARIA ALEJANDRA HIDALGO	SED	P/E Apoyo jurídico Despacho SED	

ANEXO N° 1 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. (Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015)

IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO: El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe *"incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"* en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente, la optimización de los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. La administración de Riesgos es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación. La administración de Riesgos permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.

1. **CONTEXTO EN EL CUAL SE ADELANTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

1.1. Objeto del Proceso De Contratación:

OBJETO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" (PUEBLO NASA-VILLAGARZON - PUERTO GUZMÁN - PUERTO CAICEDO - PUERTO ASÍS).

MODALIDAD: Por expresa disposición especial contenida en la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018 articulo 2 numeral 5, la modalidad de selección se define de acuerdo a la persona jurídica que conforma el contratista, en el presente caso se trata de una autoridad indígena, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable es la establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

2. CÓDIGOS ESPECÍFICOS DEL OBJETO A CONTRATAR - CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto del Contrato está codificado en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

No.	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
1	50	19	30	BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
2	78	10	18	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
3	80	14	17	DISTRIBUCIÓN
4	85	15	16	ASUNTOS NUTRICIONALES
5	90	10	15	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
6	90	10	16	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
7	93	13	16	PLANEACIÓN Y PROGRAMA DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

2.3 Ciudadanía que se Beneficia del Proceso de Contratación

El proyecto contempla brindar 58.263 raciones diarias de complementos tipo almuerzos y complemento jornada AM/PM preparadas en sitio, de los cuales para el pueblo Nasa se busca atender a 810 beneficiarios del complemento tipo almuerzo durante 60 días de calendario académico 2025 y por el tiempo que cubran los recursos asignados y contratados.

El Programa de Alimentación Escolar atenderá para la vigencia del año 2025 a 810 estudiantes los cuales recibirán una ración diaria, discriminados por municipio y zona. Son los rectores y/o directores del establecimiento, los encargados de focalizar los titulares de derecho, según los criterios establecidos en la normatividad de la Resolución 18858 del 2018.

Los grupos étnicos del Departamento se atenderán teniendo en cuenta los ciclos de menús, guias de preparación y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones; estos serán publicados en las instituciones y centros educativos, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico, los ciclos de menús son aprobados por la ETC según los lineamientos de la Res. Nº 18858 de 2018.

2.4. Focalización de Titulares de Derecho

Teniendo en cuenta la resolución No. 018858 del 11 de diciembre del 2018, en su numeral 10. PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN: Las ETC deberán tener en cuenta el objetivo del Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas y los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:
Primer criterio: instituciones educativas con implementación de Jornada Única en zona urbana y rural.

Segundo criterio: área rural - todas las instituciones educativas en el área rural deben ser seleccionadas, iniciando con aquellas que cuenten con un solo docente, transición y primaria, continuando con aquellas de Educación Básica Secundaria y Educación media.

Tercer criterio: instituciones educativas del área urbana (transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ROM/gitanos, palenqueros), y población en situación de discapacidad.

Cuarto criterio: instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBÉN máximos de 48,49 (para las 14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas) y 45,34 (para el resto de las zonas urbanas, de acuerdo con la nueva metodología del SISBÉN III). Dichos puntajes se ajustarán de acuerdo con las actualizaciones que presente la norma referente a puntos de corte de SISBÉN.

Para efectos de priorización y focalización, se determina que cuando la entidad territorial certificada priorice establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que estén ubicados en territorio indígena se deberá focalizar toda la población de dicho establecimiento.[1]

En caso de no poder reunirse el Comité de Dinamizadores del PAE, el Rector del establecimiento educativo deberá realizar el proceso de focalización de acuerdo con los criterios establecidos dejando constancia de la gestión realizada para la convocatoria del Comité y las causales que impidieron llevarlo a cabo.

A las escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.

Las instituciones educativas deberán asociar a los titulares de derecho focalizados a la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT, previamente creada por la ETC La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE. La Secretaria de Educación deberá remitir en medio magnético al MEN el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados en los medios establecidos por el MEN.

Para efectos de cumplir la necesidad, la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo tiene como base lo articulado y establecido en los Planes de desarrollo:

Plan Nacional de Desarrollo:(2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida. **Estrategia transversal:** III. Paz total: ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas **Línea:** Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, de tal manera que las economías limpias y biodiversas remplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y de la inclusión. **Programa:** 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.

[1] Resolución N° 18858 de 2018, numeral 10, Priorización y Focalización

			IMPACTO				
	CLASIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del convenio.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del convenio.	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del convenio en más del treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	casi cierto	5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: el nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

Atentamente,

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO
Secretario de Educación del Departamento del Putumayo
Decreto 039 del 18/01/2024

Elaboro Parte Jurídica	ANGIE ALEJANDRA ORTIZ	SED	Profesional de apoyo Jurídico PAE	
Revisó Parte jurídica	ALEJANDRO PAZ	SED	Profesional de apoyo Jurídico SED	
Reviso Parte Jurídica	MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ	SED	Profesional de apoyo jurídico SED	
Elaboró Parte Financiera	ALEXANDER SANCHEZ	SED	Profesional de apoyo financiero PAE	
Elaboró Parte Nutricional	DANIELA MARTINEZ	SED	Profesional de apoyo Nutricional PAE	
Elaboró Parte Técnica	SANDRA SUAREZ	SED	Profesional de apoyo técnico PAE	
Reviso Parte técnica	CLEIDY ADRIANA MORALES	SED	Profesional de apoyo PAE	
Revisó	LIZBETH YESSENIA LEYTON	SED	Coordinador - PAE	
Revisó	CARLOS HUMBERTO FAJARDO	SED	P.U Líder de Estrategias de Permanencia	
Revisó	MARIA ALEJANDRA HIDALGO	SED	P/E Apoyo jurídico Despacho SED	